

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6186/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz

Fecha de presentación del recurso

14 de noviembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**23 de agosto de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADEntrega de información
diversaRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado entregó una nueva dirección electrónica para la consulta de información; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Olga Navarro
Sentido del Voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 6186/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140286122000502.

2. Respuesta a solicitud. El día 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0564122.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo

dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 veinticuatro de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado remitiera el informe de contestación atinente al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 05 cinco de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, observando para tal efecto lo previsto en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de abril de ese mismo año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 25

veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 27 veintisiete de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	03/11/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	04/11/2022
Fecha de conclusión del plazo (o término) para presentación del recurso de revisión	29/11/2022
Fecha de presentación del recurso	14/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 21/11/2022

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Requiero de la administración 2021-2024 las pólizas de cheques expedidos con identificación de número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación en la que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente , según lo establecido en la Ley de Transparencia , en su art. 8 , fracción V”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos, medularmente:

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, a la vez doy contestación a la solicitud de información presentada por la plataforma nacional de transparencia de número de folio 140286122000502, en la que solicita la siguiente información:

- **Requiero de la administración 2021-2024 las pólizas de cheques expedidos con identificación de número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación en la que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente , según lo establecido en la Ley de Transparencia , en su art. 8 , fracción V**

Por lo anterior y en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remito al peticionante la siguiente información en atención a lo solicitado:

Adjunto el siguiente enlace, en donde podrá encontrar la información solicitada:
<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/145/268>

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente, medularmente:

“No se puede acceder a ese sitio web. Además solicite específicamente de la administración 2021-2024”

En tal virtud, el sujeto obligado manifestó, mediante su informe de contestación y de manera extemporánea, que la información pública solicitada se encuentra disponible en una dirección electrónica (<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/145/268>); quedando así en evidencia que el sujeto obligado modificó la dirección electrónica proporcionada inicialmente; por lo que en ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la parte

recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación correspondientes y conforme a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que en ese sentido se entiende su conformidad con los nuevos datos proporcionados por el sujeto obligado.

Siendo dable destacar, adicionalmente, que la nueva dirección electrónica proporcionada, contiene la siguiente información:



transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/145/268

Inicio | Criterios de L... | Biblioteca Virtual... | Recibidos (16) - mic... | Monitor - PNT | Hearcolores Educación | Transparencia Jalisco | Transparencia | Mapa de municipio... | ITEI - Buscar | https://www.platafo... | criterios itei

Acerca de | Transparencia de Dependencias | Información Temática | Estadísticas | Información Didáctica

Artículo 8. **Fracción V** Inciso **v**

Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, el motivo de la erogación que aporte los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia

Otras Dependencias Públicas | Municipios del Estado | Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz

CHEQUES EXPEDIDOS OCT-A DIC 2021 | CHEQUES EXPEDIDOS ENE - AGO 2022



CHEQUES EXPEDIDOS					
MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO					
FECHA	POLIZA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN DE LA FACTURA	NO. DE CHEQUE	CANTIDAD
03/01/2022	EGRESOS	SERVANDO VILLA SALCEDO	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	CH-0033	\$ 700.00
04/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	GASTOS DE CAJA CHICA	CH-0034	\$ 24,128.93
06/01/2022	EGRESOS	JAIIME BERNARDO ESPINOZA VILLA	SERVICIO DE CERRAJERIA	CH-0037	\$ 8,758.00
06/01/2022	EGRESOS	EVANGELINA BERNAL LOPEZ	ARTICULOS NAVIDEÑOS	CH-0036	\$ 12,373.72
14/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	1ERA QUINCENA AYUNTAMIENTO	CH-0038	\$ 36,556.60
14/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	1ERA QUINCENA NÓMINA JUBILADOS	CH-0039	\$ 11,348.00
14/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	1ERA QUINCENA NÓMINA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	CH-0008	\$ 57,502.40
17/01/2022	EGRESOS	SHANTAL ASYADETH SÁNCHEZ GRANADA	ULTIMO PAGO SOBRE DESISTIMIENTO DE DEMANDA LABORAL	CH-0040	\$ 8,000.00
18/01/2022	EGRESOS	BERNABE JIMENEZ ESTRADA	APOYO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS	CH-0041	\$ 20,300.00
18/01/2022	EGRESOS	RICARDO VILLA AVIÑA	AYUDA A MÉDICO PASANTE DEL CENTRO DE SALUD.	CH-0042	\$ 1,000.00
18/01/2022	EGRESOS	GABRIEL MUNDO GARCÍA	AYUDA A ENFERMERO CENTRO DE SALUD.	CH-0043	\$ 1,000.00
18/01/2022	EGRESOS	IVONNE MACIAS ALDRETE	AYUDA A MÉDICO PASANTE DEL CENTRO DE SALUD.	CH-0044	\$ 1,000.00
19/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	GASTOS DE CAJA CHICA	CH-0046	\$ 7,431.17
19/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	SUMINISTRO DE PAGO DE TELEFONIA	CH-0047	\$ 3,512.00
19/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	SUMINISTRO DE INTERNET Y TELEFONIA	CH-0045	\$ 975.00
19/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	GASTOS DE CAJA CHICA	CH-0048	\$ 27,635.38
19/01/2022	EGRESOS	MA GUADALUPE CÁRDENAS DÍAZ	SUMINISTRO DE ROSCA DE REYES	CH-0049	\$ 12,760.00
19/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	GASTOS DE CAJA CHICA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	CH-0009	\$ 5,084.99

Dejando así en evidencia que, para dar acceso a la información solicitada, el sujeto obligado se apegó a los términos previstos en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.”

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación). Debiendo precisar, finalmente y sin detrimento a lo anterior, que este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión cuya admisión le sea notificada, esto, dentro del plazo de 3 tres días hábiles que para tal efecto prevé el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión cuya admisión le

sea notificada, esto, dentro del plazo de 3 tres días hábiles que para tal efecto prevé el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6186/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR